

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 15 de Octubre de 2026



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional el día 2 de noviembre de 2026, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) y que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta durante todo el día, con motivo del Día de los Difuntos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, instituyó el día 2 de noviembre como un día cívico, dedicado a los difuntos;

Que tradicionalmente la población panameña consagra este día a recordar y honrar la memoria de sus seres queridos, amigos y próceres forjadores del Estado Panameño desaparecidos;

Que por ser una fecha de recordación de los difuntos, la misma debe conllevar a un estado de recogimiento que resulte evidente en las actuaciones de los distintos sectores que conforman la sociedad panameña,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional el día 2 de noviembre de 2026, a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), con motivo del Día de los Difuntos.

Artículo 2. Se dispone que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta, en todos los establecimientos públicos y privados el día 2 de noviembre de 2026, con motivo del Día de los Difuntos.

Artículo 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen, S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Urbano y Domiciliario, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Empresa de Generación Eléctrica, S.A., la Agencia Panameña de Alimentos y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios y aeroportuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuestos para tales fines.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se registrarán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N°124-2006 de 4 diciembre de 2006.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Durante el lunes 2 de noviembre de 2026, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo, Ley 26 de 27 de marzo de 1941 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Quince* (15) días del mes de *Octubre* de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno

